

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018

Visto: el Expediente Interno n° 104/2018; las Acordadas n° 6/2014; 23/2017, 27/2017; 12/2018 y 16/2018; la Resolución n° 38/2018 y las Disposiciones DI-2018-429-DGA y DI-2018-458-DGA; y

Considerando:

En el procedimiento de selección de postulantes para la cobertura transitoria de seis cargos de auxiliar de servicio —categoría 12— en la Secretaría Judicial en Asuntos Generales, el día 4 de septiembre la Dirección General dictó la Disposición DI-2018-429-DGA, por la que rechazó la impugnación del postulante Álvaro Jon GÓMEZ GARAY. Para ello, hizo suyos los argumentos de la Comisión de Selección en su acta n° 2, y tuvo en consideración que el dictamen de la Asesoría Jurídica no advirtió la existencia de irrazonabilidad ni, mucho menos, arbitrariedad en aquella decisión.

Este acto fue notificado al postulante el mismo 4 de septiembre (fs. 461).

En esta instancia, el señor Álvaro Jon GÓMEZ GARAY vino a “interponer recurso de reposición con apelación en subsidio” contra la Disposición DI-2018-429-DGA.

La Comisión de Selección tomó nueva intervención mediante su acta n° 3. Allí, indicó que la presentación del postulante debe ser tenida como Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio (cf. Decreto 1510/97 – Texto Consolidado Ley n° 5.666). Asimismo sostuvo, reiterando y ratificando lo actuado en relación al nombrado, que el peticionante no ha logrado cumplir con el requisito —“certificado de aptitud física otorgado por entidad pública, indicando que se encuentra en condiciones de realizar tareas de esfuerzo y traslado de encomiendas de gran porte”— “a pesar de los argumentos expuestos en su nueva presentación, en la que invoca una serie de motivos y circunstancias que le impidieron cumplir, incluso dejando expresamente claro que conocía de tal requisito excluyente”.

Consecuentemente la Comisión de Selección propició que no se haga lugar al recurso de reconsideración, así como tampoco se haga lugar a la participación de GÓMEZ GARAY en el examen escrito.

La Asesoría Jurídica dictaminó reiterando lo señalado en su anterior intervención, no advirtiendo que exista irrazonabilidad ni, mucho menos, arbitrariedad en la decisión de la Comisión de Selección al excluir a los postulantes que no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, en tanto los motivos en los que se fundaron se encuentran debidamente explicados y se basan en una interpretación literal de los requisitos exigidos en la convocatoria, la cual ha sido aplicada de forma general a los postulantes que se presentaron a este proceso de selección. Por lo demás, indicó que la admisión de los argumentos esgrimidos por GÓMEZ

GARAY podría alterar los principios de concurrencia e igualdad que rigen el concurso.

La Dirección General dispuso no hacer lugar al recurso de reconsideración del postulante Álvaro Jon GÓMEZ GARAY, no hacer lugar a su solicitud en relación a participar del examen escrito y conceder el recurso jerárquico presentado en subsidio.

En este estado, y toda vez que el postulante no ha ampliado los fundamentos de acuerdo a lo prescripto por el Decreto 1510/97 —Texto Consolidado Ley n° 5.666—, habiéndole sido notificado el rechazo de su recurso de reconsideración y concedido el jerárquico, corresponde al Tribunal resolver.

Por las razones dadas por la Comisión de Selección y compartiendo los argumentos del dictamen de la Asesoría Jurídica, debe rechazarse el recurso jerárquico en subsidio presentado por el postulante Álvaro Jon GÓMEZ GARAY.

Por ello, en virtud de lo establecido en el art. 12 del Reglamento General de Selección de Agentes del Tribunal Superior de Justicia,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Rechazar** el recurso jerárquico en subsidio presentado por el postulante Álvaro Jon GÓMEZ GARAY contra la Disposición DI-2018-429-DGA, en los términos de lo previsto por los arts. 111 y ss del Dto. 1510/1997 –Texto Consolidado Ley n° 5.666.
2. Notifíquese al interesado a través del área de Recursos Humanos.

Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) - Ana María CONDE (Vicepresidenta) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza) – Luis F. LOZANO (Juez)

RESOLUCIÓN N° 81/2018